

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 3.º — Circular.

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Abezames, en la noche del día 8 del actual, desaparición de dicho pueblo una burra, edad nueve años, pelo negro claro, alzada seis cuartas, y de la pertenencia de D. Fructuoso Manteca Manteca, vecino de aquella localidad.

Dicha caballería tiene varios lunares empelados por la montura, y al desaparecer lo hizo con aparejos y albarda de piel de caballo.

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, que caso de ser habida la mencionada caballería la pongan a disposición del señor Alcalde de Abezames para hacer entrega de ella a su primitivo dueño.

Zamora 13 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

Por efecto de los procedimientos que a diario hace este Gobierno civil en averiguación de la legítima procedencia de varias caballerías, las cuales se encuentran en poder de personas dedicadas al tráfico de su compra y venta, unas y otras que procediendo de este mismo origen han sido traspasadas sin documento alguno que justifique su procedencia, he dispuesto con esta fecha, la publicación en el diario Oficial de las señas particulares de cada una, con el fin de si alguna tuviese ilegítimo dueño, se puedan dirigir a este Gobierno civil a los efectos oportunos.

Señas de las caballerías.

Un macho edad 6 años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, con lunares blancos en la cintura.
Un burro cerrado, pelo pardo, pequeño.

Una mula edad 3 años, pelo castaño, alzada seis cuartas y media.

Una mula edad 4 años, pelo negro, siete cuartas.

Un macho edad 6 años, pelo castaño, alzada siete cuartas, un poco topino de los pies.

Una mula edad cerrada, pelo corzo, alzada siete cuartas y tres dedos.

Un macho edad 7 años, pelo conejo, alzada ocho cuartas, capón.

Una mula edad cerrada, pelo castaño, alzada seis cuartas.

Un macho edad 5 años, pelo negro, alzada siete cuartas y media, capón.

Un macho edad 6 años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, entero.

Una mula cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas y media.

Un macho edad cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas y un dedo, un poco topin y algo almendrado.

Una mula pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y un dedo, un diente partido de la carrillera superior del medio, con una nube en un ojo.

Una mula cerrada, pelo castaño, alzada cinco cuartas y media.

Un burro cerrado, pelo castaño, alzada regular, rengado de atrás, entero.

Un macho cerrado, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, capón.

Un macho cerrado, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, burrño.

Otro macho cerrado, pelo castaño, ocho cuartas escasas, varios lunares en los costillares del aparejo.

Otro macho cerrado, pelo castaño, alzada seis cuartas, capón.

Otro macho viejo.

Un burro viejo.

Una burra cerrada, peliblanca, alzada regular.

Un macho, pelo negro, alzada seis cuartas, capón, lunares blancos producidos por el aparejo.

Otro macho cerrado, pelo rojo, alzada seis cuartas, capón.

Un burro cerrado, pelo cardino, alzada regular.

Un macho cerrado, pelo castaño claro, alzada seis cuartas y media, entero.

Otro macho cerrado, pelo negro, seis cuartas, con lunares blancos producidos por el aparejo, entero.

Un burro cerrado, pelo negro, alzada cinco cuartas y media, rabileño, labrado a fuego en el pie izquierdo.

Una mula cerrada, alzada seis cuartas y media, belfa, lunares blancos producidos del aparejo.

Una yegua cerrada, pelo castaño claro, alzada siete cuartas, estrellada y un lunar blanco entre el brazuelo y la crin y una nube ojo izquierdo.

Un potro edad 3 años, pelo guindo, alzada seis cuartas, manibieso, estrellado, la crin cortada, cola despuntada y negra.

Un macho cerrado, pelo rojo, alzada seis cuartas, capón, tuerto del ojo derecho, rozaduras producidas del aparejo.

Otro macho cerrado, pelo negro, alzada seis cuartas y media, una rozadura del aparejo.

Otro macho cerrado, pelo negro, alzada seis cuartas y media, entero, dos tetones en los brazuelos.

Otro macho cerrado, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, entero, al gromo un poco blanco.

Otro macho edad 4 a 5 años, pelo negro, alzada seis cuartas, entero.

Una mula edad 8 años, castaña, alzada siete cuartas, escuadrilada del remo izquierdo, falsa.

Un macho cerrado, rojo, alzada siete cuartas, lunar blanco del aparejo.

Otro macho edad 6 años, negro, alzada siete cuartas, manibieso de las manos.

Un burro cerrado, blanco, alzada regular.

Una yegua cerrada, pelo rojo, alzada siete cuartas, patialzada del pie derecho, hierro R.

Un macho cerrado, pelo rojo, alzada siete cuartas, entero, rozado del aparejo.

Otro macho cerrado, pelo rojo, siete cuartas escasas, capón.

Otro macho cerrado, pelo rojo, alzada siete cuartas, capón, espundias en las bolsas, rozado del aparejo.

Otro macho edad 7 años, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, capón, rozado de la albarda.

Otro macho cerrado, pelo negro, seis cuartas y dos dedos, capón rozado del collarón y albarda.

Un biche edad 3 años, negro, pequeño, capón.

Una burra cerrada, castaña muy clara, alzada regular, desherrada de las cuatro patas.

Un macho edad 5 años, castaño claro, seis cuartas y media, entero, rozaduras de collera y albarda.

Otro macho edad 7 años, negro, alzada seis cuartas y media, entero.

Otro macho cerrado, castaño, alzada seis cuartas y media, entero.

Otro macho edad 5 años, castaño, alzada 7 cuartas, capón.

Un burro edad 3 años, pelo negro, alzada regular entero, un poco almendrado.

Un macho edad 6 años, rojo, alzada seis cuartas y media, rozado en los encuentros de la collera.

Una mula edad 7 años, pelo cebra, alzada 7 cuartas, rozada a los encuentros de la collera.

Un macho edad cerrada, pelo castaño, alzada seis cuartas, rozado del aparejo.

Una burra edad cerrada, pelo negro y pardo, alzada regular, herrada de las manos.

Una mula edad cerrada, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, al nendrada y zancajosa, labrada á fuego en los corvejones.

Un macho edad cerrada, alzada siete cuartas escasas, lunares blancos, capón, rozado encuentros de la collera.

Otro macho edad cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas y media, colado, entero.

Otro macho edad cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas y media, entero, burreño.

Otro macho edad cerrada, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, cojo de un pie y capón.

Otro macho edad 3 años, pelo castaño, siete cuartas, entero, pelado de atras cerca de la nalga.

Un caballo edad cerrada, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, careto todo el hocico, calzón de las cuatro patas, topicón, con hendas en las rodillas, estrella en la frente.

Un burro edad 3 años, pelo pardo claro, alzada regular, baldado del cuarto trasero izquierdo.

Zamora 17 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

Las caballerías cuyas señas se detallan han sido encontradas unas sin dueño y otras procedentes de robos, las cuales se encuentran depositadas por este Gobierno de provincia esperando la reclamación de sus propietarios á los efectos ordenados por nuestras disposiciones legales.

Señas de las caballerías depositadas en casa de Valentín Toribio.

Un macho pelo castaño claro, cabeza grande, ojo claro, cuello estrecho, rozado de la collera, con un bulto al lado izquierdo, capón, con lunar blanco en la espina dorsal, tiene unos pelos blancos en las nalgas, 7 cuartas y cuatro dedos, cerrado, de unos quince años, herrado de las cuatro, cabezada de cuero viejo.

Una mula pelo negro, siete cuartas y cuatro dedos, hocico castaño, tiene un lunar blanco en el espinazo, rozada de la collera, herrada de las cuatro.

Un macho seis cuartas y media, color de guinda, pelos blancos de la señal de la collera, cerrado.

Otro macho negro, más de seis cuartas, cerrado, herrado de las cuatro, lunares blancos en los costillares.

Otro macho castaño, de seis cuartas, cerrado, rozaduras en los costillares, señales de la collera, herrado de las cuatro.

Una mula de 7 á 8 años, pelo negro, siete cuartas y media, muy bien tratada, sin rozaduras, tiene pelos blancos á los lados del pescuezo de la collera, pequeño lobanillo quijada izquierda del rastrillo, herrada de las cuatro, cabezada vieja.

Un macho cerrado, castaño oscuro, siete cuartas y media, estrecho de pechos, secaron, rozaduras de collera, herrado de las cuatro.

Una yegua estrellada, paticalzada del pie derecho, un pequeño lunar en el pie izquierdo, pelo castaño rojo, alzada seis cuartas y media, edad 5 años, un poco rozada del aparejo al lomo, en la mano izquierda poneinsa, en la corona un poco nevada y rabicortada.

Zamora 17 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

(Gaceta del 10 de Agosto de 1898.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

El núm. 2.º del artículo único de la ley de 17 de Mayo último autoriza al Gobierno para ampliar hasta 2.500 millones de pesetas la facultad de emisión de billetes al portador, concedida al Banco de España con la expresa condición de que las existencias en metálico ó en barras de oro ó plata guarden con los billetes emitidos la proporción que la misma ley establece.

Sólo en fuerza de las críticas circunstancias en que está el país, se decide el Ministro que suscribe á hacer uso de dicha autorización.

La diferencia entre el límite de la circulación fiduciaria que la ley vigente señala y los billetes emitidos es ya escasa; las cuentas corrientes según patentizan los últimos balances del Banco, han crecido de un modo notable; y ha aumentado también, por la renovación de las existentes y la liquidación del último presupuesto, el importe de las obligacio-

nes del Tesoro que á su vencimiento ha de recoger el Banco.

Forzoso es, por lo tanto, poner á éste en condiciones de atender á todos los fines que las leyes le encomiendan, lo cual solamente puede realizarse ampliando la facultad de emisión de billetes. Con ello podrá además el Banco seguir facilitando al Tesoro recursos para atender á los gastos de la guerra.

Se halla España en un período cuyas dificultades no es necesario encarecer. Combate dos insurrecciones coloniales, y mantiene una guerra extranjera; aquéllas vienen hace tiempo agotando todos los ingresos, quebrantando el crédito público y perjudicando nuestros cambios con las demás naciones.

La guerra ha acrecentado de manera excepcional estos males, exigiendo con urgencia medios extraordinarios para atender á los cuantiosos gastos—en gran parte sufragados en el extranjero,—de los aprestos militares y demás necesidades de la campaña.

Hasta hoy se ha satisfecho con regularidad, no sólo las atenciones ordinarias de los servicios públicos, sino también las extraordinarias creadas por situación tan anormal; pero esto ha sido á costa de exigir al Banco de España crecidas cantidades, representadas por los créditos que dicho establecimiento tiene contra el Ministerio de Ultramar, y á costa también de no disminuir ni consolidar la Deuda flotante del Tesoro.

Dotado de los recursos necesarios el presupuesto ordinario del ejercicio corriente, no es de creer que el pago de los servicios permanentes exija, por lo menos en gran cuantía, otros créditos que los autorizados; pero en cuanto á los gastos ocasionados por la guerra, aun en el supuesto de que ésta tenga pronto término, como son inciertos, no es posible afirmar que basten los recargos extraordinarios votados por las Cortes; y si no bastan, habrán de completarse, en una ú otra forma, con recursos obtenidos por medio del crédito.

Para este caso, en la dificultad de realizar ahora empréstitos ó emisiones, tanto en el interior como en el exterior, precisa poner al Banco en condiciones de continuar prestando al Estado, como hasta aquí, su patriótico concurso.

No se ocultan al que suscribe las dificultades que esto ofrece; preferible sería disminuir, ó al menos contener en los límites que al presente tiene, la circulación fiduciaria; no puede negarse que actualmente reviste cierta anomalía, sólo explicable por las críticas circunstancias de la Nación. Pero ante los males que el uso del crédito produciría dada la depresión que sufren las cotizaciones, y las que ocasionaría la obtención de ingresos excesivos por medio del impuesto, se ha optado por un mal menor, cual es el aumento de la emisión de billetes, que hoy proporciona los recursos precisos y que mañana hará más fácil la liquidación de los gastos de la guerra.

Terminada ésta, y conocidos los efectos que en la parte financiera determine, será llegado el caso de emprender una marcha decidida y constante que tienda á reconstituir nuestra Hacienda, normalizando la situación del Tesoro y la circulación fiduciaria.

Hoy, apremiado el Gobierno por gastos ineludibles; cerrado el mercado exterior á nuevas emisiones de valores; retraído el capital interior por la incertidumbre y la zozobra; agobiado el contribuyente con los gravámenes extraordinarios que se le exigen, es indispensable, para llegar á dominar la crisis, acudir sin vacilaciones, como hasta ahora se ha hecho, á los recursos que la circulación fiduciaria ofrece, dándose para ello al Banco las condiciones legales necesarias.

Al hacerlo se tiene en cuenta que no es de creer que esta situación transitoria se prolongue por largo tiempo, y que á ella seguirá una época de reconstitución y de tendencia á la normalidad; por lo cual, en vez de procurarse condiciones que al presente parecieran beneficiosas al Tesoro, pero que habrían de obtenerse mediante pactos que cambiaran el actual estado de derecho del Banco, se prefiere conservar, á la medida que se propone, el carácter de concesión hecha por el Estado, carácter que se deduce de la misma ley que la autoriza, no imponiendo mas condiciones para el aumento de emisión que las determinadas en la ley, es decir, el aumento simultáneo de las reservas metálicas, que evita en parte los daños del exceso de emisión, aumentando la garantía del billete y con ella la confianza del público, y la facultad de concertar con el Gobierno convenios especiales.

Es además conveniente facultar al Banco para ampliar el fondo de reserva á que se refiere el art. 12 del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874, medida que

autoriza la ley de 17 de Mayo último, y que constituye un medio prudente de acrecentar la confianza que aquel establecimiento inspira.

Quiera Dios que, obtenida pronto la deseada paz, cese la serie de medidas extraordinarias exigidas por la guerra y renazca la normalidad económica y financiera, tan necesaria para la prosperidad de la Patria.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Banco de España para aumentar la emisión de billetes al portador hasta 2.500 millones de pesetas.

La cantidad mínima que el Banco habrá de conservar en sus Cajas, en metálico ó en barras de oro ó plata, por el aumento de emisión, será la siguiente:

Si los billetes en circulación exceden de 1.500 millones, y no de 2.000, la mitad.

Si la circulación excede de 2.000 millones, las dos terceras partes.

Esta proporción sólo afectará al exceso de circulación sobre las cantidades respectivamente fijadas como minimum. En todo caso la mitad de las reservas será en oro.

Art. 2.º El Banco de España podrá ampliar el fondo de reserva á que se refiere el art. 12 del decreto ley de 19 de Marzo de 1874.

Art. 3.º Las operaciones del Banco con el Gobierno serán objeto de convenios especiales conforme á las leyes y estatutos por que se rige aquél, aun cuando sus condiciones puedan ser diferentes de las establecidas para las que realice con los particulares.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1898.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El estado de guerra en que se encuentra la Nación hace preciso se lleven á cabo con toda urgencia obras de defensa en su territorio, teniendo para ello que expropiar ó ocupar fincas de propiedad particular.

La ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el reglamento para su aplicación al ramo de Guerra de 10 de Marzo de 1881, vigentes en tiempos de paz, exigen una larga tramitación para esta clase de asuntos, que no se aviene con la actividad y rapidéz que hay que imprimir en las actuales circunstancias á las obras de defensa.

Existe para casos de guerra el reglamento de 13 de Julio de 1863, dictado con el fin de aplicar á dicho ramo la ley de Expropiación forzosa de 14 de Julio de 1836; más habiendo sido ésta derogada por la de 1879, es lógico deducir que dicho reglamento está también derogado.

No hay, pues, actualmente disposición legal alguna en vigor acerca del particular, y teniendo en cuenta el estado excepcional en que se halla la Nación, y dada la gravedad de las circunstancias por que atraviesa, que imponen se acuda con toda urgencia á la defensa de su territorio, sería conveniente restablecer con carácter transitorio el citado reglamento de 1863 con las limitaciones y aclaraciones que la práctica de su aplicación y las variaciones consiguientes al largo período de tiempo transcurrido desde su publicación aconsejan deben introducirse en el mismo.

Fundado en estas consideraciones, y previamente autorizado por el Consejo de Ministros, el de la Guerra tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto, del que oportunamente se dará cuenta á las Cortes.

Madrid 10 de Agosto de 1898.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M., Miguel Correa.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece, con carácter transitorio, el reglamento de 13 de Julio de 1863 para las expropiaciones y ocupaciones temporales de fincas de propiedad particular necesarias al servicio ú obras de defensa, con las limitaciones y aclamaciones siguientes:

1.ª No podrán las Autoridades militares usar de la facultad que por circunstancias extraordinarias en caso de guerra les concede el citado reglamento para ocupar ó destruir propiedades particulares y sujetarse á los trámites especiales que para estos casos determina, distintos de los que en los restantes y como regla general señala, sin previa autorización de este Ministerio, salvo si los sucesos de la guerra se desarrollan en el territorio de su mando, la agresión se dirija contra sus plazas de guerra, puertos y costas marítimas ó se encuentren incomunicados en forma tal que la autorización no pueda solicitarse y obtenerse con la premura necesaria, sin que por esto haya de prescindirse de la Real orden de aprobación que posteriormente deberán solicitar.

2.ª El pago del importe de los terrenos ó edificios, determinado en la forma prevista en dicho reglamento, el de los frutos y abonos á que se refiere el art. 63 de la ley de 10 de Enero de 1879 y del 3 por 100 de afección que establece el art. 36 de la misma, se efectuará á la mayor brevedad posible, y el propietario tendrá derecho al cobro de un 4 por 100 de la suma de dichas cantidades como interés anual desde el día en que se lleve á efecto la ocupación hasta aquel en que se haga el pago; en el caso excepcional de retrasarse éste, procurará hacerse el abono de los intereses por trimestres vencidos.

3.ª Que por lo que respecta al abono de indemnización por ocupaciones temporales, se dará cumplimiento á lo que acerca de este particular previene la citada ley y reglamento de 10 de Marzo 1881.

En caso de guerra no regirá para las ocupaciones temporales de las fincas urbanas la excepción establecida en el art. 56 de la referida ley. Respecto al pago de las indemnizaciones correspondientes, se debe tener en cuenta lo antes expuesto acerca del abono del 4 por 100 de interés anual si se demora dicho pago; y

4.ª Que el recurso que á las partes que se consideren agraviadas concede el precitado reglamento de 13 de Julio de 1863, de acudir á la vía contenciosa, se entenderá hoy limitado á los casos y Tribunales que autoriza la vigente ley, reformada por Real decreto de 22 de Junio de 1894, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

Comisaría de Guerra de Zamora.

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 29 del mes actual á las doce en punto de su mañana, con el fin de contratar á precios fijos el servicio de utensilios de esta plaza, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1900 y un mes más si conviniere á la Administración militar, son los que á continuación se citan.

	PESETAS.
Por cada litro de aceite	1'28
Por cada id de petróleo	1'11
Por cada kilogramo de carbón.	0'11
Por cada cama al mes	0'98

Cantidad del 5 por 100 que debe depositarse para tomar parte en la subasta, 426 pesetas.

Zamora 13 de Agosto de 1898.—Joaquín Salado.

R—233

Ayuntamientos.

CUBO DEL VINO

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento de consumos, correspondiente á este pueblo y año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su examen por los contribuyentes y admisión de reclamaciones, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirán otras que las á que se refiere el artículo 301 del Reglamento, parando á aquéllos el perjuicio que haya lugar.

Cubo del Vino 12 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Ignacio Leal. R—234

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencia provincial de Zamora.

Don Félix Arranz Mansilla, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para el año mil ochocientos noventa y nueve, han quedado constituidas por los señores siguientes:

Partido judicial de Benavente.

Cabezas de familia.

- 1 D. Pedro Tapioles, Barcial
- 2 D. Pedro Díez Fernández, id.
- 3 D. Gaspar Fernandez Barrio, id
- 4 D. Eugenio Ferreras Fernández, id.
- 5 D. Pedro Alonso Santos, id.
- 6 D. Fernando Tapioles Zanca, id.
- 7 D. Nicasio Hernández Albitor, Benavente
- 8 D. Domingo Tapioles Fernández, id.
- 9 D. Ramón García Alvarez, id.
- 10 D. Eduardo Alonso Alonso, id.
- 11 D. Angel Tesier Navarro, id.
- 12 D. Matías Tapioles López, id.
- 13 D. Damaso Allen Morillo, id.
- 14 D. Rafael Pajares Valbuena, id.
- 15 D. Nicolás García Villarino, id.
- 16 D. Francisco Sanchez Rodríguez, id.
- 17 D. Similiano Trjedor Alvarez, id.
- 18 D. Manuel Barrios Delgado, id.
- 19 D. Hilario Rodríguez Craqui, id.
- 20 D. Miguel González Gomez, id.
- 21 D. Miguel Herrero Cabalero, id.
- 22 D. Bernabé Palenzuela Barcia, id.
- 23 D. Buenaventura García Barrios, id.
- 24 D. Alejandro Tocino Plaza, id.
- 25 D. Ignacio Martín Gallego, id.
- 26 D. H. Ilodoro de Paz Gallardo, id.
- 27 D. José Alonso López, Castrogonzalo
- 28 D. Santiago de la Fuente Vazquez, id.
- 29 D. Manuel Gómez González, id.
- 30 D. Maximo López García, id.
- 31 D. Eugenio Mayor Sancho, id.
- 32 D. Antonio Bermejo Ferreras, Colinas
- 33 D. Enrique Cobreros Estéban, id.
- 34 D. Patricio Nuevo Estéban, id.
- 35 D. Restituto Peral Pernía, id.
- 36 D. Pedro Pernía Fernández, id.
- 37 D. Gregorio Fidalgo Nuevo, id.
- 38 D. Santos Rabanal Arias, id.
- 39 D. Claudio Casado Fernández, Fresno
- 40 D. Pedro Casado Blanco, id.
- 41 D. Vicente Gabella Mielgo, id.
- 42 D. Francisco S. Izón Ferrero, id.
- 43 D. Antonio Torres Fernández, id.
- 44 D. Miguel Aragón Cuadrillero, Fuentes de Ropel
- 45 D. Atilano Vasco Palmero, id.
- 46 D. Celestino Díez García, id.
- 47 D. Toribio Fernandez Robles, id.
- 48 D. Regino García Centeno, id.
- 49 D. Eduardo García Ballesteros, id.
- 50 D. Guillermo León Calzada, í í.
- 51 D. Braulio Montaña Lorenzo, id.
- 52 D. César Quijada Aláiz, id.
- 53 D. Eduardo Sánchez Núñez, id.
- 54 D. Ramón Vecino Cantarino, id.
- 55 D. José Casado Fidalgo, Manganeses
- 56 D. Pablo Fidalgo Ríos, id.
- 57 D. Andrés González Lozano, id.

- 58 D. José González Abruña, Manganeses
- 59 D. Luis García Mielgo, id.
- 60 D. Domingo Lozano Rodríguez, id.
- 61 D. Joaquín Martínez Blanco, id.
- 62 D. Juan Martín Cobreros, id.
- 63 D. Santos Martín Fidalgo, id.
- 64 D. Matias Prada Pérez, id.
- 65 D. Santiago Prada Bécades, id.
- 66 D. Pedro Furones Prieto, Micereces
- 67 D. Felipe Furones González, id.
- 68 D. Baltasar Ferrero García, id.
- 69 D. Juan Camarzana García, id.
- 70 D. Antonio Ferrero García, id.
- 71 D. Andrés Martín Vara, id.
- 72 D. Alvaro Vega Fernández, id.
- 73 D. Casimiro Toranzo Vidal, id.
- 74 D. Agustín Robles Villar, Miles
- 75 D. Blas Gonzalez Fernández, id.
- 76 D. Hermenegido Ferreras Rodríguez, id.
- 77 D. Jerónimo Carmona Vega, id.
- 78 D. Emilio Sanabria Rodríguez, id.
- 79 D. Francisco Fernández Fidalgo, id.
- 80 D. Antonio Barrero Blanco, Morales
- 81 D. Isidro Bécades Fernández, id.
- 82 D. Santiago Blanco Bécades, id.
- 83 D. Candido Blanco Ramos, id.
- 84 D. Alejandro Blanco Fernández, id.
- 85 D. José Casado de Antón, id.
- 86 D. Fernando Casado Justel, id.
- 87 D. José Díez Bécades, id.
- 88 D. Lino Díez Ríos, id.
- 89 D. Antonio Folgado Rosado, id.
- 90 D. Francisco García Justel, id.
- 91 D. Juan García Justel, id.
- 92 D. Antonio Justel Blanco, id.
- 93 D. Agustín Martínez Condado, id.
- 94 D. Felipe Martínez Mayo, id.
- 95 D. Andrés Vara García, í í.
- 96 D. Agustín Zotes de la Iglesia, id.
- 97 D. Leopoldo Cuevas Blanco, id.
- 98 D. Diómedes Coomonte Merino, Pobladura
- 99 D. Mariano Cordero Cano, id.
- 100 D. Eugenio Domínguez Félix, id.
- 101 D. Miguel Frías Valverde, id.
- 102 D. Sixto García Blanco, id.
- 103 D. Ventura Hortal Montes, id.
- 104 D. Faustino Hortal González, id.
- 105 D. Ezequiel Otero Cadenas, id.
- 106 D. Mariano Valdueza Cubero, id.
- 107 D. Casimiro Hilario López, id.
- 108 D. Felipe Alfonso Turiel, Quiruelas
- 109 D. Antonio Cidón González, id.
- 110 D. Atanasio Jañez Delgado, id.
- 111 D. Melitón Rodríguez Rodríguez, id.
- 112 D. Angel Gutiérrez Huerga, San Cristóbal
- 113 D. Benjamín González Marbán, id.
- 114 D. Luciano Mañanes Mañanes, id.
- 115 D. Camilo Charro Gutiérrez, id.
- 116 D. Carlos Marbán Huerga, id.
- 117 D. Fernando Fernández García, id.
- 118 D. Gaspar Gonzalez Gutiérrez, id.
- 119 D. Juan Morán Gonzalez, id.
- 120 D. Atanasio Ugidos Morán, id.
- 121 D. Vicente Morán González, id.
- 122 D. Mateo Alvarez Peral, San Pedro de Ceque
- 123 D. Manuel Antón Blanco, id.
- 124 D. Santiago Lobato Justel, id.
- 125 D. José Pelaez Colino, id.
- 126 D. Isidro Díez Valverde, San Román del Valle
- 127 D. Leandro Fernández Fernández, id.
- 128 D. Mateo Maniega Pastor, id.
- 129 D. Vicente Ramírez Cano, id.
- 130 D. Lorenzo Ramírez Cordero, id.
- 131 D. Lorenzo Cadenas Charro, Santa Colomba de las Carabias
- 132 D. Raimundo Zotes Cadenas, id.
- 133 D. Marcelo Rodríguez Herrero, id.
- 134 D. Gervasio Alén Morillo, Sta. Colomba Monjas
- 135 D. Aniano Guerra del Río, id.
- 136 D. Bernardo López López, id.
- 137 D. Angel Sandín Guerra, id.
- 138 D. Abel Blanco Estéban, Santa Cristina
- 139 D. Juan Carbajo Rodríguez, id.
- 140 D. Fabian Fidalgo Fernandez, id.
- 141 D. José García Tomas, id.
- 142 D. Julian Muñambres Alonso, id.
- 143 D. Ramón Pernía García, id.
- 144 D. Ezequiel Rubio Fidalgo, id.
- 145 D. Manuel Rubio Morillo, id.
- 146 D. Manuel Subejano Falagan, id.
- 147 D. Santiago Guerra Santiago, id.
- 148 D. Francisco Fidalgo Bermejo, id.
- 149 D. Patricio Delgado Delgado, Santibañez

- 150 D. Jacinto Ferrero Blanco, Santibañez
 151 D. Gregorio Llordén Martínez, id.
 152 D. Vicente Acedo Delgado, id.
 153 D. Melchor Blanco Uña, id.
 154 D. Aquilino del Barrio Miguelez, Santovenia
 155 D. Bruno Palacios Palmero, id.
 156 D. David Palmero García, id.
 157 D. Demetrio García Palmero, id.
 158 D. Luis Fraile Pérez, id.
 159 D. Manuel Mezquita Alonso, id.
 160 D. Tomás Gómez y Gómez, id.
 161 D. Tomás del Barrio Ruiz, id.
 162 D. Román Barrio García, Sitrama
 163 D. Vicente Fuentes Furones, id.
 164 D. Francisco García García, id.
 165 D. Lorenzo Prieto Barrio, id.
 166 D. Domingo Acedo Torres, Tardemezár
 167 D. Felipe Cepeda Gutiérrez, id.
 168 D. Manuel Llordén Colino, id.
 169 D. Joaquín Uña Prieto, id.
 170 D. Rosendo Prieto Luengo, Torre del Valle
 171 D. Anastasio García Geras, id.
 172 D. Sebastián Félix García, id.
 173 D. Celedonio Cadierno Castro, id.
 174 D. Vicente Mayo Delgado, Uña de Quintana
 175 D. Jacinto Fernández Calabozo, id.
 176 D. Francisco Alvarez Calzón, id.
 177 D. Justo Alvarez Lanseros, Vega de Tera
 178 D. Juan Blanco Felipe, id.
 179 D. Jerónimo Castaño Uña, id.
 180 D. Manuel Santiago Llamas, id.
 181 D. Rafael Pardo Calzón, id.
 182 D. Francisco Llamas Fuente, id.
 183 D. Evaristo Aparicio Ramírez, Villabrázaro
 184 D. Zicarias Alonso Vega, id.
 185 D. Segundo Sobejano Ramírez, id.
 186 D. Antonio Morillo Navarro, id.
 187 D. Agapito Madrid Domínguez, id.
 188 D. Saturnino Brime Félix, Villanázar
 189 D. José Cobreros Fernández, id.
 190 D. Pascual Ferreras Fernández, id.
 191 D. Francisco Martínez Neches, id.
 192 D. Bonifacio Rodríguez Zanca, id.
 193 D. Diego Alonso Santiago, Villanueva Azoague
 194 D. Agustín García, Méndez, id.
 195 D. Matías González Ferrero, id.
 196 D. Julian Martínez Chaguaceda, id.
 197 D. Dionisio Alvarez del Río, Villaveza del Agua
 198 D. José Rodríguez Fernández, id.
 199 D. Pedro Carbajo Fraile, id.
 200 D. Victoriano Fernández García, id.

Capacidades.

- 1 D. Juan Tapioles López, Benavente
 2 D. José García Vázquez, id.
 3 D. Lesmes Martínez del Agua, id.
 4 D. Alonso Romero Santiago, id.
 5 D. Fernando Arias Blanco, id.
 6 D. Juan Rodríguez Vargas, id.
 7 D. Eulogio González Lobón, id.
 8 D. Ezequiel Pérez García, id.
 9 D. Aurelio Arias Blanco, id.
 10 D. Ignacio Colinas Lanseros, Calzadilla
 11 D. Alejo Fernández Iglesias, id.
 12 D. Manuel García Mateos, id.
 13 D. José Lera Nistal, id.
 14 D. José Rodríguez García, Camarzana
 15 D. Félix Ferrero Diez, id.
 16 D. Felipe Vara Ferreras, id.
 17 D. Juvenal Alaiz Hidalgo, Castrogonzalo
 18 D. Domingo Anta Blanco, id.
 19 D. Indalecio Núñez Iturbe, id.
 20 D. José Pastor Huerga, id.
 21 D. Pedro Vazquez Huerga, id.
 22 D. Pedro Estéban Martínez, Colinas
 23 D. José María Fidalgo Mielgo, id.
 24 D. Miguel Chano García, id.
 25 D. Facundo Nuevo Martínez, id.
 26 D. Francisco Diez López, Fresno
 27 D. Juan Hidalgo Mielgo, id.
 28 D. Gaspar Ríos Alonso, id.
 29 D. Fermín Gil León, Fuentes de Ropel
 30 D. Telesforo Monzón García, id.
 31 D. Miguel Osorio Martínez, id.
 32 D. Tomás Burón López, id.
 33 D. Manuel Blanco Gil, Manganeses
 34 D. Patricio Gil Fidalgo, id.
 35 D. Narciso Mielgo Rodríguez, id.
 36 D. Santos Martínez Blanco, id.
 37 D. Felipe Pérez González, id.
 38 D. Baltasar Furones Domínguez, Micereces
 39 D. José Vega Fernández, id.

- 40 D. Benito Vara Furones, Micereces
 41 D. Francisco González González, id.
 42 D. Joaquín Blanco Fernández, Morales
 43 D. Francisco Gil Vara, id.
 44 D. Rafael Rodríguez Viejo, id.
 45 D. Antonio Blanco Bécares, id.
 46 D. José Rodríguez Alonso, id.
 47 D. Damian García Martínez, id.
 48 D. Agustín Mayo Moro, id.
 49 D. Miguel Ramos Blanco, id.
 50 D. Jacinto Barreno Blanco, Pobladura
 51 D. Miguel Félix Hidalgo, id.
 52 D. Manuel Cordero Cano, id.
 53 D. Ignacio Geras Ferrero, id.
 54 D. Bernardo Merino Félix, id.
 55 D. Manuel Hortal Montes, id.
 56 D. Pelayo Blanco Barrios, Quiruelas
 57 D. Calixto Brime Ferrero, id.
 58 D. Manuel Rojo Serrano, id.
 59 D. Cirilo Santiago Pérez, id.
 60 D. José Zamora Blanco, id.
 61 D. Anastasio Huerga Cadenas, San Cristóbal
 62 D. Atanasio Huerga Huerga, id.
 63 D. Celedonio Morán Navarro, id.
 64 D. Jerónimo Huerga Ramírez, id.
 65 D. Manuel Carbajo Huerga, id.
 66 D. Miguel Acedo Lobo, San Pedro de Ceque
 67 D. Manuel Bermejo Pelaez, id.
 68 D. Santos Freile Freile, id.
 69 D. Dionisio Díaz Geras Ferrero, S. Román Valle
 70 D. José de las Heras Valverde, id.
 71 D. Manuel Pelaez Pelaez, id.
 72 D. Bernabé Ramírez Cordero, id.
 73 D. Toribio Uña Revilla, id.
 74 D. Rafael Cadenas, Santa Colomba las Carabias
 75 D. Agustín Charro Alonso, id.
 76 D. Felipe Morán Mayo, id.
 77 D. Tomás López Sandín, Santa Colomba Monjas
 78 D. Ezequiel Morillo Colinas, id.
 79 D. Liborio Morillo Mielgo, id.
 80 D. Bernardo Cadenas Gutiérrez, Santa Cristina
 81 D. Timoteo Cobreros Ceballos, id.
 82 D. Juan Pozuelo Gómez, id.
 83 D. Lupercio Manrique Ceballos, id.
 84 D. Santos Acedo Lobo, Santibañez
 85 D. Nicasio Martínez Cid, id.
 86 D. Santos Bartolomé Uña, id.
 87 D. Antonio Santiago Romero, Santovenia
 88 D. Crisógono Aliste Montero, id.
 89 D. José Palacios Blanco, id.
 90 D. Joaquín Aliste Gutiérrez, id.
 91 D. Manuel Romero Mezquita, id.
 92 D. Fernando Paz Lera, Sitrama
 93 D. Juan García García, id.
 94 D. Antonio Pérez Barrero, Tardemezár
 95 D. Agapito Delgado Bobillo, id.
 96 D. Santiago García Félix, Torre del Valle
 97 D. Martín Losada Rodríguez, id.
 98 D. Mariano Díaz Geras Valverde, id.
 99 D. Santiago Cano Ferrero, id.
 100 D. Lorenzo Contero Rodríguez, Villanueva

Juzgados de primera instancia**BENAVENTE**

Don Tomás Acero y Abad, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Comendador de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Díaz Navarro, de treinta y cuatro años de edad, casado con María Sánchez Rodríguez, natural y vecino que se dice ser de Segovia y Mariano Pérez, así bien de Zamora, de veintiocho á treinta años, ambos de oficio vendedores en ambulancia y á pública subasta de prendas de vestir de hombre, cuyas demás señas se expresan á continuación y en ignorado paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las referidas provincias de Segovia y Zamora, comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye por el delito de lesiones graves inferidas en la tarde del día veintiuno de Junio último á Sabino Centeno García, vecino de Barcial del Barco; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los repetidos Gregorio Díaz y Mariano Pérez; pues en ello se interesa la recta Administración de justicia.

Dado en Benavente á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Acero.—Por su mandado, Laureano Lamadrid. R—228

Señas de Gregorio Díaz Navarro.

Estatura alta, ojos castaños, barba poblada y rubia, viste pantalón de pana clara, chaleco de paño negro, sombrero color café, zapatos claros de lona y camisa oscura con motas negras.

Señas del Mariano Pérez.

Estatura baja, delgado, barba poblada y rubia, viste pantalón de tela á rayas azules anchas, boina alistada color café claro y borceguies negros. Benavente, dicho día, mes y año.—Lamadrid.

Juzgados municipales.**ROBLEDA**

Don Bartolomé San Román Membibre, Juez municipal de este pueblo de Robleda.

Por el presente anuncio hago saber: Que para pago de trescientos setenta y un reales á D. Manuel Cancelo González, vecino de Puebla de Sanabria, casado, mayor de edad, que le adeuda Francisco Sotillo Llamas, vecino de Cervantes, en este término municipal, con más costas y gastos, se saca á pública subasta de la propiedad de éste, la casa de su habitación situada en el pueblo de Cervantes y barrio del Cabero, compuesta de alto y bajo, mide ó tiene de cabida unas seis paradas, ó sean ochenta metros cuadrados próximamente: linda por frente ó Naciente con callejuelo, izquierda ó Mediodía con huerto del deudor, espalda ó Poniente con callejón de Pedro Centeno, vecino de Barajas de Melo (Cuenca) y, derecha ó Norte con casa del mismo Pedro, tasada en setecientos cincuenta pesetas; señalándose para su remate el día siete del próximo Septiembre á las once de la mañana.

Las personas que quieran interesarse en la subasta tendrán presente las advertencias siguientes:

1.^a Que los licitadores han de consignar previamente á la subasta y sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de referida casa.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca embargada.

3.^a Que la subasta se verificará sin previa presentación de títulos de pertenencia, y por tanto bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido la presente en Robleda á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez municipal, Bartolomé San Román.—Por su mandado, El Secretario, Manuel de Rábano. R—244

ANUNCIOS**DEHESA DEL PARAMILLO**

Los que deseen arrendar la dehesa del Paramillo, situada en el pueblo de San Vicente del Barco, en esta provincia, pueden dirigirse á don Saturnino Santos, Gobernador civil de Salamanca, ó al Montaraz de la dehesa D. Tomás Vicente, que vive en la finca.

Zamora y Agosto de 1898.

De Morales de Toro desapareció el día 12 del actual una burra negra, pequeña alzada, de cinco años, colina, el hocico algo blanco, estrecha de pecho, desherrrada y lleva cabezada y cadena. Su dueño Narciso Alonso Pelaez, vecino de dicho pueblo.

Del arrabal de San Lázaro (Zamora) desapareció el día 14 del actual un galgo rojo, con el cuello blanco, de 25 meses de edad y tiene una señal en la costilla derecha. Su dueño Dionisio González, vecino de dicho arrabal.